

UNA LETANÍA DE SANTA TERESA PROHIBIDA POR LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA (1631)

En el Archivo Histórico Nacional de Madrid se guardan dos expedientes, catalogados con las siglas *Inquisición*, 4462, n. 53 y 4450, n. 5, que se refieren a unas letanías de Santa Teresa de Jesús. Las fechas que llevan, pocos años posteriores a la canonización de la santa, y las observaciones que sobre las letanías formularon los censores, merecen para estos curiosos documentos los honores de la divulgación, que hasta ahora les fueron negados.

Ante todo se ha de notar que por este tiempo se pusieron reparos a varias letanías, por lo que el caso de la de Santa Teresa no constituye excepción particular alguna. Así en los expedientes 4444, n. 42 y en el citado 4450, n. 5 se hace referencia a letanías de S. José, Santo Tomás, San Benito, Santa Faz, etc.¹

La primera alusión a nuestro asunto, aunque bastante incompleta, la encontramos en el primero de los expedientes citados al comienzo: el 4462, n. 53. La Inquisición de Granada con fecha del 23 de Marzo de 1630 enviaba la calificación de los PP. Jesuitas, sobre las letanías en cuestión al Supremo de Madrid:

« Con esta remitimos a V. A. una letanía, la qual mandamos calificar. Suplicamos a V. A. la mande ver y decir lo que devemos hacer. Dios guarde a V. A. De Granada 23 de Março 1630. El doctor Joan Rincón. Dr. Dn. Diego de Atiença ».

De las diligencias de la Inquisición granadina, sólo nos queda la calificación firmada por los PP. Diego Granado y Miguel de Espinosa, firmada el 21 de Marzo del mismo año (cf. *Apend. I*). Su voto fué negativo: se debía recogerla y prohibirla. Las razones indicadas son las siguientes: a) va contra la disposición general del Papa Clemente VIII en la Bula *Sanctissimus Dominus noster* de 6 de Septiembre de 1601, restringiendo las letanías en uso a la de los santos y a la mariana de Loreto o lauretana; b) si no se puede introducir un nuevo santo en la letanía general, mucho menos se podrá dedicarle una entera letanía; c) otros religiosos no hacen letanías a sus fundadores, « siendo cierto que ay otros sanctos y sanctas tan grandes y maiores que Sta. Teresa »; d) la letanía teresiana quiere remedar a la lauretana y al aplicar ciertos títulos a la Santa, que parecen privativos de la Virgen, « causan ofensión y escándalo », como el llamarla *Mater et Virgo*; e) se la llama *Hispaniarum Patrona*, usurpando el patronazgo propio del Apóstol Santiago.

¹ Sobre las Letanías de S. José y sus incidentes en la Inquisición publicó un artículo el P. ENRIQUE DE SAN JOSÉ, O.C.D., *Estudios de historia josefina*. 1) *Temas sobre S. José en la Inquisición Española*: a) *Las letanías de S. José*, en *Estudios Josefinos*, 7 (1953) 103-111.

Nada más se dice en este expediente ; solamente hay una nota marginal que nos indica que la letanía fué sometida también a la calificación del jesuita P. Pineda, consultor de gran confianza del S. Oficio por aquellos tiempos.² Dice así : « Esta letanía se remitió a Sevilla al P. Juan de Pineda. En Madrid. 10 de Deziembre 1630 ». Nada de explícito se dice de la calificación del P. Pineda, aunque luego veremos que su censura influyó mucho en la decisión definitiva.

Pocos meses después, ya en el año 1631, el lic. Martín de Echaury, denunciaba también las referidas letanías a la Inquisición de Logroño ; firmaba su denuncia el 30 de Mayo y era recibida el 2 de Junio :

« A mis manos ha llegado la letanía que ba con esta, de que usan los Padres Descalços en alabanza de la Sta. Madre Teresa de Jesús, y por ella verá Su Señoría que muchos de los epítetos que le dan son propios de Nuestra Señora, la Virgen María. Vuestra Señoría la bea y si fuere digna de remedio, lo ponga ; advirtiéndole que por decreto particular de Su Sanctidad dicen que están quitadas todas, si no es la general y una para Nuestra Señora de Loreto. Y bea Vuestra Señoría si ay por acá en que yo pueda servir a Vuestra Señoría, a quien guarde Nuestro Señor en su divina gracia como puede. De Calahorra en 30 de Mayo de 1631. El lic. Dn. Martín de Echaury »³

Este expediente afortunadamente conserva, junto con la denuncia y las calificaciones, el texto impreso de las letanías. Es un pequeño cuadernillo en 16º, que por toda señal individualante lleva la firma del censor : *Vidit H. Smeyers, librorum censor*. Probablemente. apoyándose en este dato, se dirá más tarde en el fallo definitivo « impresas según parece en Flandes ». A pesar de mis investigaciones no he podido esclarecer este extremo de la procedencia de las letanías y de la personalidad de su censor primero. En las ocho páginas de las letanías, aparecen algunos subrayados, acaso del citado Echaury, que ponen de relieve los epítetos, que a su juicio debían de ser examinados por los calificadores ; los indicamos, poniéndolos en letra cursiva. Con el signo ||, indicaremos la división de paginas. El texto íntegro dice así :

LITANIAE S. M. N. TERESIAE

Kyrie eleyson. Christe eleyson. Kyrie eleyson.
 Pater de Coelis Deus. Mis.
 Fili Redemptor mundi Deus. Mis.
 Spiritus Sancte Deus. Mis.
 Santa Trinitas, unus Deus. Mis.
 Santa Mater nostra Teresia. Ora pro nobis.
 Digna sponsa Christi crucis clavo ab ipso nobilitata. Ora.
 Beatissimae M^{ae} de Monte Carmeli charisima filia & torque aurea & candidissima veste ab ipso locupletata. Ora.
 Gloria et laetitia Carmeli Ordinis. Ora ||
 Honor parentum tuorum. Ora.
 Gratiiosa et amabilis oculis omnium. Ora.

² El P. Pineda aparece como figura de relieve también en la calificación de las Letanías de S. José. Cf. *art. cit.*, p. 108.

³ *Inquisición*, 4450. n. 5.

- Doctrix doctorum & magistra spiritus.*
Gentis tuae praeclarissima princeps. Ora.
Haeres virtutum Eliae, zelans honorem Dei. Ora.
Virgo de cuius plenitudine spiritus filii tui omnes accipimus. Ora.
Lampas lucidissima orbis. Ora.
Cinnamomum & balsamum aromatizans Ecclesiae Dei. Ora.
Pelicanus pius filios tuos proprio spiritu vivificans. Ora.
Mater foecundissima filios innumeros & filias quotidie spiritualiter Christo regenerans. Ora.
Magnes attrahens corda hominum. Ora ||
Pons de paradiso Ecclesiae egrediens, de quo fideles hauriunt aquas doctrinae in gaudio. Ora.
Apis argumentosa in servitio tui sponsi, cuius fructus est ei gratissimus. Ora.
Oliva speciosa & fructificans in campis Carmeli. Ora.
Nutrix nostra piissima, cuius coelesti lacte spiritus pascimur & et in Christi amorem inflammmamur. Ora.
Mons coagulatus & pinguis obumbrans ordinem Beatissimae Virginis Mariae. Ora.
Placida et officiosa Magistra poenitentiae. Ora.
Mulier fortis, pro eo quod laborasti videns semen longaevis. Ora ||
Angelus puritate & excellentia vitae. Ora.
Seraphin ardentissimus & maxime exaestuans in amorem tui sponsi. Ora.
Cherubim cui (post Mariam) datus est decor & custodia Carmeli. Ora.
Palma florens admiranda universis & angelis reverenda. Ora.
Nardus preciosissimus e carne tua exhalans oleum & odorem suavissimum. Ora.
Magistra & instauratrix tuae sacrae Religionis. Ora.
Altissimum & divinae speculationis miraculum. Ora.
Nubes inmittens coelestis doctrinae imbrem, quo irrigatur terra. Ora ||
Vitis fructificans & extendens propagines tuas a mari usque ad mare. Ora.
Caro virginea a Domino benedicta, quae adhuc non vidit corruptionem. Ora.
Mulierum decus, de fructu manuum tuarum plantans vineam Carmeli. Ora.
Gemma lucens & coelesti tua doctrina illustrans orbem terrarum. Ora.
Mater et Virgo. Ora.
Martyr desiderio. Ora.
Honorificentia populi nostri. Ora.
Declaratrix arcanorum Dei. Ora.
Hispaniarum Patrona & et jubar splendidissimum. Ora.
Propitia esto. Audi nos Virgo gloriosa ||
Propitia esto. Exaudi nos V. gl.
Ab omni malo et peccato. Libera.
Ab oblivione nostrae vocationis & aliorum benefitiorum. Libera
Ab illusionibus diaboli. Libera.
A torpore vitae spiritualis. Libera.
A resistentia divinarum inspirationum. Libera.
Peccatores. Te rogamus.
Ut Ecclesiae sanctae cunctoque populo Dei pacem & unitatem impetrare digneris. Te rogamus.
Ut beatissimae Virginis Mariae ordinem, quem mirabiliter instaurasti in omni perfectione, charitate & austeritate vitae, conservare & augere digneris. Te rogamus.
Ut spiritum orationis & viam || spiritus & poenitentiae nobis obtinere digneris. Te rogamus.
Ut donum oboedientiae et castitatis & paupertatis, nobis assequi digneris. Te rogamus.
Ut perfectum Dei amorem & in nostro sancto proposito perseverantiam nobis impetrare digneris. Te rogamus.
Ut nos sub tua protectione suscipias & ut speciales filios tuos in omnibus nos protegas & defendas. Te rogamus.
Ut te in omnibus tamquam verum exemplar nostrum perfectae imitari conemur nobis obtinere digneris. Te rogamus.
Potentissima apud Deum. Te rogamus.

Vers. Ora pro nobis S. M. N. Teresia ||
 Resp. Ut digni efficiamur promissionibus Christi.

OREMUS

Exaudi nos Deus salutaris noster ut sicut de Beatae Teresiae Virginis tuae et Matris nostrae commemoratione gaudemus, *ita coelestis eius doctrinae pabulo nutriamur* et pie devotionis erudiamur affectu. Per Dominum, etc.

Vidit H. Smeyers, librorum censor.⁴

Las primeras diligencias del Sto. Oficio comenzaron un mes después en sesión del 8 de Julio del mismo año. Dice así el documento :

« *Calificación.* — Un convento de Carmelitas Descalços usa de una Letanía en alabanza de la Madre Teresa de Jesús y muchos epítetos que le dan son propios de Nuestra Señora la Virgen María.

En la audiencia del Santo Oficio de la Inquisición de Logroño, por la mañana, ocho días del mes de Julio de mill seiscientos treinta y un años, estando en ella el Señor Inquisidor Dr. Dn. Isidoro de San Vicente, que asiste sólo : entró en la dicha audiencia el P. Fray Miguel de Andueza, de la Orden de San Venito, Prior de San Miguel de Pedroso y Calificador de este Santo Oficio, al qual se le entregó la dicha Letanía para que la viesse y bolbiesse dentro de tres días a calificar y dezir si havia alguna cosa en ella que enmendar, en conformidad de la carta acordada. Ante mí Francisco Corrilla ».

El P. Andueza, que debía andar bastante ocupado, tardó varios días en revisar el texto sometido a su censura ; pero al fin la firmaba el 19 de julio y con esa misma fecha enviaba sus anotaciones, juntamente con la siguiente carta :

« Al partirme de esa ciudad concurrieron tantas ocupaciones forçosas a caminantes, que no pude despachar ese papel que V. S. me mandó, porque quería algún espacio mirar las cosas dignas de advertencia de esa Letanía en que su autor me parece se mostró más deboto que buen teólogo. Ya digo a V. S.^a en ese papel que lo que siento con la brevedad posible, tocando solamente los fundamentos principales porque se deben enmendar algunos versos. Y son cosas estas que me parece no es bien dejallas tomar autoridad con el tiempo, y menos en los que corren, en que por la poca discreción en sus devociones an dado ocasión algunos a los enemigos de la fee a tenernos a todos en menos opinión de lo que es justo. Yo he llegado a este priorato con salud, donde me tendrá V. S.^a con deseo de emplearla en servir a V. S.^a conforme a mis obligaciones, pidiendo a N. S. dé a V. S.^a la salud que deseo. Escrita en S. Miguel de Pedroso, y Julio, 19 de 1631. Fray Miguel de Andueza ».⁵

Hablaba claro el benedictino y su preocupación por el saneamiento de la devoción en sus tiempos, *también* calamitosos, se pone en evidencia en la seriedad con que emprende su labor censora y en la extensión de la misma. Su voto es desfavorable a las Letanías teresianas : considera algunos epítetos exagerados, otros falsos y otros propios exclusivamente de la Virgen. Su saga-

⁴ *Ibid.*

⁵ *Ibid.* La censura puede verse en el *Apénd. II.*

cidad, bien llamada en este caso inquisitorial, descubre impropiedades por doquier; anotemos las más importantes:

El llamar a Santa Teresa *Doctrix Doctorum* lo califica de «exageración sin fundamento», cosa falsa y contraria a los cánones.⁶ Tampoco aprueba el que se la invoque como *Virgo de cuius plenitudine spiritus filii tui omnes accipiunt*, como atribución infundada de la plenitud de eficiencia o redundancia, como él la llama, propia sólo de Cristo. Entendida la expresión en el sentido de plenitud capital, de ningún modo puede atribuirse a la Santa, ni siquiera a la Virgen: «decir que de su plenitud de espíritu reciben otros, es darle lo que ni a la Virgen, Señora nuestra, ni a otro ningún santo se atribuye, porque es singular y propio de Cristo en cuanto cabeza y redemptor de los hombres». Igualmente rechaza como carente de sentido el que se la llame pellicano que vivifica a sus hijos.

Más importancia otorga al verso en que se designa a la santa como *Mater et Virgo*. La grandeza y carácter singular de esta prerogativa mariana está precisamente en que contrapone la maternidad y virginidad reales. Pero en la santa la maternidad tiene solamente, en este juego de contrastes, un sentido metafórico, y aunque sería aceptable entre personas doctas, los ignorantes tropezarían en ello entendiéndolo todo en sentido propio.

Es interesante la censura, concorde con la granadina, del título de *Hispaniarum Patrona*, enmarcada en el ambiente de aquellos años en que por dos veces la declararon patrona las Cortes españolas con aprobación de Urbano VIII. El censor dice: «en cuanto a la pretensión que tenía su religión de que lo fuese, está ya dada sentencia en contrario y así es falso este título y no se debe permitir». Pero esta cuestión, cercenada por diligencias de la Iglesia compostelana, defensora del patronato exclusivo del Apóstol Santiago, volvería a resurgir en las sesiones de las Cortes de Cádiz.⁷

Tampoco admite que se la invoque para que nos libre *ab omni malo et peccato*, estimando que es atribución de sólo Dios, y que el mismo Cristo por razón de su humanidad lo es sólo «instrumentalmente» y como «órgano de la gracia con que nos libramos del pecado y sólo Dios es causa principal». La misma razón vale para los versos siguientes, en que se pide que nos libre del ovido de nuestra vocación, de las ilusiones del diablo, del torpor en la vida espiritual y de la resistencia a las divinas inspiraciones.

El agudo censor quiere igualmente, distinguiendo intercesión de eficiencia, que se quite el verso en que se le pide que conserve a la Orden carmelitana en toda perfección, caridad y austeridad de vida.

⁶ Sobre la cuestión del doctorado de Sta. Teresa, puede verse la tesis inédita de F. GRATIANUS A S. TERESIA, O.C.D., *De Doctoratu Theresiano*, Roma 1933. Se encuentra en la Biblioteca de la Facultad Teológica de Carmelitas Descalzos de Roma, *Carmelitana* 406.

⁷ Documentos sobre este punto, pueden verse en la edición de las obras de Santa Teresa por el P. SILVERIO, *Biblioteca Mística Carmelitana*, t. II (Burgos 1916) pp. 437 ss. — Para la actuación de las Cortes de Cádiz, cf. ISIDORO VILLAPADIerna, O.F.M. Cap., *El jansenismo español en las Cortes de Cádiz*, en *Nuove ricerche storiche sul Giansenismo. Analecta Gregoriana LXXI* (Roma 1954), p. 296 ss.

Por último inculpa a la Letanía de falta de aprobación eclesiástica y quiere que se borre de la oración, aquello que se añade a la común de vírgines, *ita coelestis eius doctrinae pabulo nutriamur*, extremo éste que ha resistido las censuras y continúa en vigor en la oración de la actual liturgia teresiana.

Las gestiones de las Inquisiciones de Granada y Logroño, y las razones de censura indicadas, pesaron sobre el Tribunal Supremo; unido ello a la censura negativa del P. Pineda, desconocida pero mencionada en el mismo expediente, se decidió retirarla del uso devoto, así como las de S. José y otras. En el nº 3 de las decisiones, fechadas según parece el 7 de Julio de 1631, se falla así:

« 3. Conforme a lo que digo se mandó por la Junta del Índice recoger la letanía de Sta. Teresa de Jesús, no sólo por faltarse la aprobación y licencia, sino porque le dava el epíteto propio de la Madre de Dios, llamándola *Mater et Virgo* ».

A mayor abundamiento y en el mismo expediente, se menciona otra censura firmada por Fray Diego de Ayala, Fray Juan de Guadalupe y Fray Juan de Contreras, el 8 de Septiembre de 1631, en la que también se pronunciaban negativamente:

... « las de Sta. Teresa tienen muchas cosas dignas de censura doctamente advertidas calificadas por el p. Fray Miguel de Andueza, y así nos conformamos en todo con la dicha censura ».⁸

Examinadas todas las censuras, el 15 de Octubre de 1631 se manda recoger definitivamente las letanías de Sta. Teresa, S. Benito y Sto. Tomás.⁹

En conclusión podemos decir que los censores hicieron gala de un rigor teológico extremo, sin concesiones a interpretaciones benignas, fáciles de admitir, y se basaron igualmente en el sentido disciplinar impuesto por la Bula de Clemente VIII. Además, aunque en la decisión definitiva de retirarlas del uso, solamente se aluda a un punto (*Mater et Virgo*), parece que pesaron bastante estas precisiones teológicas, contrariamente a lo que ocurrió con las Letanías de S. José, que se prohibieron exclusivamente por razones disciplinares.¹⁰ Sin embargo, aún concediendo su perfectibilidad en rigurosa línea teológica, y superados los temores del censor benedictino respecto al mal efecto de las devociones indiscretas, no se puede negar que se trata de una simpática fórmula piadosa de devoción a la santa. Y lo que más vale — como signo simbólico — es este espíritu entusiasta, a los diez años escasos de su exaltación a los altares.

⁸ *Inquisición*, 4450, n. 5.

⁹ *Inquisición*, 4444, n. 42.

¹⁰ *Art. cit.* Justamente todos los calificadores citan la Bula de Clemente VIII « Sanctissimus Dominus » de 6 de septiembre de 1601, en la que se exige rigurosamente por parte de la S. C. de Ritos de cualquier edición de letanías fuera de la de los Santos o la Lauretana. Cf. *Bullarium Romanum*, Taurini 1875, t. X, p. 732.

APÉNDICE I

Censura de los PP. Granada y Espinosa, S. J.

(AHN, Inquisición, 4462, n. 42)

« Abiendo visto la letanía de S. Teresa por orden de V. S. nos parece se deve recojer y prohibir.

Lo 1º, porque Clemente 8º en una Bulla que comienza « Sanctissimus Dominus noster » et habetur tom. 3º *Bullarii Novi in eius appendice pag. 44*, manda que no se use en la Iglesia de otras letanías que de la común de los santos que está en los breviarios y missales, y la de Nuestra Señora de Loreto. Y si alguna letanía se hiciere de nuevo, ordena el Pontífice que no se publique sin licencia y aprobación de la Congregación de los Sacros Ritos y los que lo contrario hicieren sean castigados sub poenis arbitrio Ordinarii et Inquisitoris severe infligendis ».

Lo 2º, porque no es lícito añadir un sancto a la letanía común de la Iglesia sin licencia del Pontífice, como coligen los doctores, ex 6.1 et 2º de *reliquiis et veneratione sanctorum*; luego menos será lícito hacer letanía entera de un santo y usar de ella en preces públicas.

Lo 3º, porque no vemos que otros religiosos hagan letanías a sus santos fundadores o fundadoras, siendo cierto que ay otros santos y sanctas tan grandes y maiores que Sta. Teresa.

Lo 4º, porque esta letanía se hizo a imitación de la letanía de Nuestra Señora; por lo qual se atribüen a esta sancta muchos epíthetos y renombres de Nuestra Señora, que la ensalçan mucho y causan ofensión y escándalo de los oíentes: tal es decir de Sta. Teresa *Mater et Virgo*, que aunque este epítheto se le puede acomodar a la sancta en sentido verdadero y catholico pero por ser epítheto de Nuestra Señora y comunmente estar recibido en otro sentido, engendra escándalo en quien lo oye acomodar a Sta. Teresa, y hombres doctos an reparado mucho en él.

Lo 5º, porque en la dicha letanía la sancta se dize *Hispaniarum patrona* siendo así que el Pontífice a instancia de la Iglesia de Santiago a renovado la bulla del patronato de este sancto, como consta de otra nueva Bulla que pocos días a salió a luz. Esto nos parece, salvo meliori iudicio.

En este Colegio de S. Pablo de la Compañía de JHS. De Granada 21 de Março de 1630.

Diego Granada Miguel de Espinosa

APÉNDICE II

Censura de Fray Miguel de Andueza, O.S.B.

(AHN, Inquisición, 4450, n. 5)

Recibido en 23 de Jullio de 1631.

La Letanía que V. Sª me ha mandado mirar, después de aver cumplido con el mandato de V. Sª, juzgo que se deve mandar recoger sin que se permita usar de ella asta que se quiten algunas cosas. De las quales unas suenan mucho más de lo que podemos atribuir a los santos y que para dalles salida, es menester entendellas de otra manera y en otro sentido de el que tienen las palabras: otras las tengo por inciertas y falsas y que en ellas se dice lo que es propio de la Virgen María, Sª. Nª. y de Christo S. Nº.

Débese quitar el verso que la llama *Doctrix Doctorum*, porque llamalla Doctora de los Doctores es exageración sin fundamento y mayor de lo que se ha

dado a ningún Sancto particular y en rigor llamarla Doctora es falso, pues para este título no basta según el estilo de la Iglesia aver escrito, sino que es menester tener este título y grado conforme a los decretos y sagrados cánones de la Iglesia.

Débase quitar el verso que dice *Virgo de cuius plenitudine spiritus filii tui omnes accipiunt*, porque se le atribuye esta plenitud de espíritu sin fundamento necesario para atribuyrle lo que fué muy singular en S. Estevan, los Apóstoles y el Bautista como se colige de la Sagrada Escritura. Y quando fuera assí que Sta. Teresa tubiera plenitud de espíritu, fuera lo que llama Sto. Tomás, *lect. V in Joannem* plenitud de sufficientia con que alguno es suficiente para hazer actos meritorios y excelentes, como fué la plenitud de gracia de S. Estevan. Pero plenitud de que otros reciben (como dice el verso) es plenitud (dice Sto. Tomás) de eficiencia y redundancia y que se comunica por su eficiencia a otros, y es error atribuyrlo más de a Christo S. N^o y nuestra cabeza, de cuya plenitud de gracia y espíritu, para distinguirla de las de otros santos, dice S. Johan, cap. 1. De plenitudine eius omnes accepimus, porque es *gratia capitis*, que se comunica a los miembros. Y assí concluyo que quando *gratis* concedamos plenitud de espíritu a Sta. Teresa, significara gracia y espíritu suficiente para el ministerio a que fué escogida, o más abundante gracia que otros, que es lo que significa plenitud de gracia en la Sagrada Escritura quando la da a particulares santos y para estos; ergo no tenemos razon ni fundamento. Pero decir que de su plenitud de espíritu reciben otros es darle lo que ni a la Virgen, S^a N^a. ni a otro ningún santo se atribuye, porque es singular y propio de Christo en quanto cabeza y redemptor de los hombres. ||

Débase también quitar, casi por la misma razón y doctrina dicha, el verso que dice. *Pelicanus pius filios tuos proprio spiritu vivificans*, y porque aun con mucha violencia no se puede hallar sentido en estas palabras que se pueda con razón verificar de la sancta.

Débase quitar el verso que dice *Mater et Virgo*, que es prerogativa de la Virgen SSma. Madre de Dios y el verso absolutamente suena y da a entender virginidad y maternidad entre sí oppuestas *de lege ordinaria* y que juntó la Madre de Dios. Y Santa Teresa no fué madre con propiedad sino metafóricamente, esto es, madre espiritual de sus hijas, que no tiene opposición con la virginidad del cuerpo, antes de algún modo tienen entre sí conexión por la indecencia que ubiera en lo contrario y que no fuera virgen quien era madre espiritual de vírgenes. Y con esto no viene a ser prerogativa particular de Sta. Teresa como parece lo da a entender el dicho verso. Y aunque los hombres doctos lo entendieran en el sentido en que tiene verdad, pero los ignorantes y que no han estudiado podrían tropezar en él, entendiéndolo en el sentido en que tienen opposición, en el qual solo es propia prerogativa de la Madre de Dios por privilegio, aver sido Madre y Virgen.

Débase también quitar el verso que dice *Hispaniarum Patrona*, porque en quanto a la pretensión que tenía su religión de que lo fuese, está ya dada sentencia en contrario y assí es falso este título y no se debe permitir.

Debe ser quitado aquel verso que dice, *Ab omni malo et peccato, Libera nos, V. G.*, porque suppose que Sta. Teresa puede librar del peccado lo qual es falso y temerario, pues sólo Dios es quien libra del peccado por medio de la gracia y auxilios eficaces que están solamente en sus manos sin que aya otra causa principal. Y aunque creemos que la Santa alcanzará mucho con Dios para este effecto rogando y pidiendo, pero la proposición suena causa principal efectiva y en esto se le da a la Santa más de lo que tiene el mismo Christo, *ratione humanitatis*, pues assí precisamente solo es instrumentalmente y órgano de la gracia con que nos libramos del pecado, y sólo Dios es causa principal.

Débase quitar por la mesma razón los quatro versos que se siguen inmediatamente a lo dicho, que supponen falsamente (como suenan) la actividad principal para efectos sobrenaturales y que se hacen por medio de la gracia.

Débase quitar por la mesma razón el verso que dice, *Ut Beatissimae Virginis || Mariae Ordinem, quem mirabiliter instaurasti in omni perfectione, charitate et austeritate vitae conservare et augere digneris*, y es falso y temerario creer que la Santa puede hazer esto (como suppose el verso) que sólo pued e

rogar a Dios que lo aga : pero en dichos versos no se le pide a la Santa que interceda y ruegue, sino que ella aga tales efectos.

Fáltale también a la dicha Letanía la autoridad necesaria para tales cosas, porque juzgo que las tocantes a reço, aunque no sean de el Officio Mayor, piden aprobación de la Iglesia. Y la mesma falta allo en la oración con que acaba, por lo que añade a la común de Vírgenes que tiene la Iglesia que es *ita coelestis eius doctrinae pabulo nutriamur*.

Y mande V. S^a ver la Letanía de N^a Sr^a que anda en las Oras suyas con aprobación de la Iglesia y se verá cómo nunca en ella se le pide más de que ruegue, por la advertencia que siempre se pide de que lo que es propio de Dios no se de a la criatura, aunque sea tan excelente. Esto es lo que siento y lo firmo en S. Miguel de Pedroso a 19 de Julio de 1631.

Fray Miguel de Andueza

JOSÉ I. TELLECHEA IDÍGORAS, PBRO.